

Informe de la Sección Médico-Legal y Profesional determinando los casos en que corresponde exigir la presencia del Médico de Policía, por la autoridad judicial.

Resolución de la Alta Corte de Justicia

Jefatura Política y de Policía de Maldonado.

Maldonado, 24 de octubre de 1913.

- Señor Médico de Policía del Departamento, doctor Manuel Cacheiro.

Para su debido conocimiento y demás efectos, se transcribe a usted la nota recibida de la 3.^a sección (Pan de Azúcar).. Dice así: “Hay un sello que dice: Comisaría de la 3.^a Sección—Pan de Azúcar, octubre 24 de 1913.—N.º 359.—Señor Jefe Político y de Policía del Departamento, don Raymundo Del-fino.—Señor Jefe: Para conocimiento de V. S. y efectos con-siguientes, transcribo a continuación la nota que en el día de hoy recibió esta Comisaría, del Juzgado de Paz seccional. Dice así: Hay un sello del Juzgado de Paz de la 3.^a sección. — N.º 112.—Pan de Azúcar, octubre 23 de 1913.—Señor Comi-sario de Policía, don Laureano Rodríguez Montero.—Libro a usted el presente para que sea llamado a concurrir a este pue-blo el Médico de Policía para practicar el reconocimiento del cadáver de I. de la M.—Saluda a usted atentamente.—(Firmado) Cayetano Curbelo.

“Saluda a V. S. atentamente.—(Firmado) Laureano Rodríguez Montero”.

Saluda a usted atentamente.

Gonzalo Acosta Viera.
Oficial 1.º, E. del Despacho.

Médico de Policía.—Maldonado

Señor Presidente del Consejo Nacional de Higiene, doctor Alfredo Vidal y Fuentes.

Por la nota, que adjunto, de la Jefatura Política, se enterará la Honorable Corporación que usted muy dignamente preside, que el señor Juez de Paz de la 3.^a Sección de este Departamento, dispuso con fecha 23 del actual, que el que suscribe se trasladase a Pan de Azúcar—distante de esta ciudad unos cincuenta kilómetros—con el fin de que practicara el reconocimiento del cadáver de I. de la M.

Dicha disposición del señor Juez de Paz, no la acaté, porque según tengo entendido, los Médicos de Policía no tienen la obligación de ir a cualquier punto de la campaña a ejercer sus funciones de Médicos Forenses en casos de la índole del que motivó la orden expresa y terminante del funcionario judicial aludido.

A la adjunta nota contesté rogándole al señor Jefe Político dispusiera que el cadáver a que hace referencia el señor Juez de Paz de Pan de Azúcar, fuera trasladado al cementerio de la capital de este Departamento, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por la autoridad judicial.

Yo no sé si en el presente caso he procedido o no correctamente, y por lo tanto, ruego a esa Honorable Corporación se tome la molestia de aconsejarme qué conducta debo observar en semejantes casos.

Saluda a usted atentamente.

Manuel Cacheiro.

Maldonado, 25 de octubre de 1913.

Consejo Nacional de Higiene.

Montevideo, 27 de octubre de 1913.

Pase a informe de la Sección Médico Legal y Profesional.

ALFREDO VIDAL Y FUENTES,
Presidente.

P. Prado,
Secretario.

Jefatura Política y de Policía de Maldonado.

Maldonado, 25 de octubre de 1913.

Señor. Médico de Policía, doctor Manuel Cacheiroi:

Para su conocimiento y efectos, se transcribe a usted a continuación la resolución recaída en su nota de fecha de ayer, contestando a la que fué enviada por esta Jefatura, sobre reconocimiento médico del cadáver de I. de la M.; dice así: "Of.—Octubre 25 de 1913.—No estando en las facultades de esta Jefatura disponer, como lo solicita el señor Médico de Policía, la conducción a esta localidad, del cadáver de la referencia, hágase así saber en respuesta, con transcripción al señor Juez de Paz de la 3.ª sección.—(Firmado:) Acosta Viera, oficial 1.º, E. del D."

Saluda a usted muy atentamente.

Gonzalo Acosta Viera,
Oficial 1.º, E. del D.

Médico de Policía.—Maldonado.

Señor Presidente del Consejo Nacional de Higiene, doctor Alfredo Vidal y Fuentes.

Pocos momentos después de haber remitido al Correo mi comunicación anterior, que supongo en poder de ese Honorable Consejo, recibí de la Jefatura Política la adjunta nota, en la cual esta repartición pública manifiesta "que no está en sus facultades disponer la conducción a esta localidad del cadáver de I. de la M.". En virtud de esta manifestación expresa y categórica de la Jefatura Política, y no deseando bajo ninguna forma dejar de dar cumplimiento a lo dispuesto por el señor Juez de Paz de Pan de Azúcar, me trasladé inmediatamente al lugar donde se encontraba el cadáver de I. de la M. (cincuenta kilómetros de esta localidad) y pude constatar, por datos que me suministró la autoridad policial de Pan de Azúcar, que I. de la M. había muerto de repente, no

presentando exteriormente *lesión de ninguna clase que hiciera sospechar la intervención de alguna arma homicida*; que dicho fallecimiento se produjo en presencia de varias personas que vieron caer al suelo a L. de la M., al mismo tiempo que exhalaba un doloroso quejido; y por último, que le constaba que dicho individuo *era alcoholista*, y observaba una vida bastante depravada (textual).

Ese Honorable Consejo se dignará resolver esta emergencia suscitada entre el señor Juez de Paz de Pan de Azúcar, la Jefatura Política y el Médico de Policía que suscribe.

Saluda a usted con la consideración más distinguida.

Manuel Cacheiro.

Maldonado, 27 de octubre de 1913.

Consejo Nacional de Higiene.

Montevideo, 28 de octubre de 1913.

Agréguese a sus antecedentes.

VIDAL Y FUENTES.

L. Castro,
Oficial 1.º.

Sección Médico Legal y Profesional del Consejo Nacional de Higiene.

Señor Presidente:

Evacuando la consulta hecha por el Médico de Policía de Maldonado, en su nota dirigida al Consejo Nacional de Higiene, de fecha 25 de octubre próximo pasado, el infrascripto debe expresar que los Médicos de Policía están obligados a trasladarse a cualquier punto del Departamento donde ejercen las funciones de Médicos funcionarios adscriptos a las Jefaturas Políticas, cuando así lo ordenen las autoridades competentes, con el fin de llenar cometidos oficiales inherentes al cargo público que desempeñan.

Así lo establecen terminantemente diversas disposiciones de nuestra legislación positiva, relacionadas con las obligaciones de los Médicos de Policía.

Entre estas obligaciones está el expedir los informes cuando se trata de heridas o muerte violenta, siendo requeridos por las autoridades competentes (artículo 258 del Código de Instrucción Criminal). A los efectos del citado artículo 258, es autoridad competente el Juez de Paz, y hasta el Teniente Alcalde, cuando hacen de Juez sumariante (artículo 145 del Código de Instrucción Criminal).

El sumario, que en las causas por delitos graves lo constituyen las actuaciones y diligencias instruídas para la averiguación de los delitos y de sus autores y cómplices, exige la acción rápida de la autoridad encargada de la averiguación de los hechos; y es en esa condición de pronto diligenciamiento de las actuaciones, que estriba el éxito de las indagaciones para el esclarecimiento de actos delictuosos y descubrimiento de sus autores.

He ahí los fundamentos de orden jurídico que ha tenido en vista el legislador para dar al Juez sumariante, cualquiera fuese la categoría del magistrado judicial encargado del sumario, *la facultad de ordenar cuanta diligencia creyera necesaria para la comprobación y esclarecimiento de los hechos.*

Por consiguiente, en el caso consultado por el doctor Cacheiro, procedía el acatamiento del Médico de Policía al mandato judicial emanado del Juez de Paz.

Es cuanto tiene que informar acerca del punto en consulta. Saluda al señor Presidente.

Montevideo, 20 de febrero de 1914.

José Mainginou.

Consejo Nacional de Higiene.

Montevideo, 24 de marzo de 1914.

El Consejo en sesión de esta fecha, aprobó el precedente informe. A sus efectos, transcribese al funcionario consultante, y fecho, archívese.

ALFREDO VIDAL Y FUENTES,
Presidente.

José Mainginou,
Secretario.

Señor Presidente del Consejo Nacional de Higiene, doctor Alfredo Vidal y Fuentes.

Acuso recibo a la nota N.º 274, que esa Honorable Corporación se ha dignado dirigirme con fecha 27 del actual y en la que se transcribe el informe producido por la Sección Médico Legal y Profesional, sobre la consulta por mí formulada con fecha 25 de octubre ppdo., referente al reconocimiento del cadáver de I. de la M., requerido del que suscribe por el señor Juez de Paz de Pan de Azúcar.

Como a esa Corporación debe constarle por nota mía, que seguramente ha de haber recibido un día o dos después de la consulta aludida, yo he dado cumplimiento en todas sus partes a lo ordenado por aquella autoridad judicial; restándome, con todo, y aún a pesar de los raciocinios—indudablemente aceptables *a priori*—que sugiere la lectura del informe producido por la Sección Médico Legal y Profesional, la duda de si porque un individuo muere de enfermedad en la vía pública y *no de muerte violenta*, debe o no la Jefatura Política ordenar que el cadáver sea trasladado al cementerio de la Capital del Departamento para que el Médico Forense proceda a su examen; o si este facultativo debe andar recorriendo la campaña del Departamento donde ejerce su cargo, *visitando muertos*, aún cuando tenga que producir con toda urgencia informes médico-legales, basados sobre reconocimientos practicados con ese fin, o asistir heridos sobre cuyas lesiones tenga que informar ante el Juzgado Letrado Departamental, *dentro de breve término*, y de cuya asistencia, además, dependa de una manera ineludible la curabilidad de las lesiones en un plazo mucho más corto que el que emplearían sin el abandono forzoso por parte del facultativo investido del cargo de Médico Forense, por tener que ir a examinar el cadáver de un individuo muerto en la vía pública a consecuencia de un accidente natural, como lo es la terminación, fatalmente repentina, del que sufre cierta clase de lesión orgánica del corazón, o de un aneurisma, o de tuberculosis de forma hemoptoica, etc., etc.

El que suscribe entiende—salvo el mejor parecer al respecto de esa Honorable Corporación—que es un deber de conciencia y de humanidad no desatender a un herido cuyas lesiones reclaman la pericia del médico en quien aquél tiene cifradas todas sus esperanzas de salvación, por el hecho—

hasta cierto punto ridículo—de verse dicho facultativo obligado a tener que ir a *visitar un muerto*, quizá a muchos kilómetros del lugar de su residencia; y entiende también—salvo, vuelvo a repetirlo, el parecer de esa ilustrada Corporación—que el medio factible de evitar este—en mi concepto—contrasentido, sería el que *ut supra* deja expuesto, esto es, que la Jefatura Política—siempre y cuando el Médico Forense, a ella adscripto, tuviese que dar fiel cumplimiento a otros deberes de conciencia, más urgentes que el de examinar cadáveres de individuos fallecidos en la vía pública y que de las prolijas indagaciones efectuadas por la Policía resultase probado—clara y terminantemente—*que ninguna mano criminal intervino en el caso ocurrente*—debe ordenar de inmediato el traslado del cadáver al cementerio de la capital del Departamento, para que el Médico Forense cumpla con lo dispuesto por la autoridad judicial.

No es la comodidad para sí, lo que pretende el que suscribe al pedir que se solucione esta cuestión en la forma predicha; sino que un deber de conciencia parece estaba reclamando, pues no se trata únicamente de prestarle una asistencia asidua al herido que tenga la desgracia de verse postrado en cama debido a la acción brutal del arma homicida, con la cual se haya intentado arrebatárle la vida; sino que también, el heridor—*que bien puede suceder sea el primeramente agredido*—estará a la espera de que el médico que asiste a su agresor cumpla con sus deberes de tal, para de esa manera librarse de sufrir una injusta condena, evitando el facultativo, con sus conocimientos científicos, complicaciones graves de las lesiones que aquél le infirió a su contendor—quizás en defensa propia—circunstancia esta última que bien puede suceder no conste en autos por falta de pruebas concluyentes que debieran haber ilustrado al Juez sumariante en el momento oportuno.

Me permito llamar también la atención de ese Consejo, sobre el hecho de que el ejercicio del cargo de Médico Forense en la campaña—donde se lucha con el serio inconveniente de no disponer a cualquier hora del día o de la noche de todos los recursos de urgencia—se efectúa muchas veces de una manera obligada, en condiciones que no están en consonancia con los más elementales deberes de humanidad y de conciencia. Y en apoyo de este raciocinio—calcado en una larga e ininterrumpida práctica profesional de veinticuatro años, durante la cual me he dado cuenta exacta de los deberes

morales que todo médico tiene que observar con la clientela que lo ha honrado con su confianza—cito el hecho, que aquí en la localidad se repite con bastante frecuencia, de que en varias ocasiones, la población se ha visto sin médico a quién recurrir en casos de urgencia; pues no siendo más que dos los facultativos que aquí ejercemos la profesión, no nos es posible estar en todas partes a la vez y atender a los vivos al mismo tiempo que uno de los dos se encuentra a muchos kilómetros de distancia *ocupado* en contemplar impasible la facies cadavérica de un individuo muerto a consecuencia de una afección orgánica incurable, y el otro exterminando microbios patógenos en algún foco de infección localizado en un lugar de la campaña más o menos lejano de esta población.

Del abandono que—de una manera obligada—haga el médico de sus enfermos, a ser tildado con el calificativo de inhumano, con el cual se le denigrará despiadadamente si así procede, *no hay más que un paso*: ese paso puede evitarse fácilmente habiendo un poco de ecuanimidad de parte de los que moralmente están obligados a velar por el decoro profesional, e impedir que sea menoscabada la rígida, inflexible y al mismo tiempo humanitaria conducta del médico que no evite sacrificios en bien de sus semejantes.

Sin dejar, pues, de cumplir estrictamente lo resuelto por la Sección Médico Legal y Profesional—como así lo he efectuado con anterioridad a la fecha del informe por ella emitido—me presento, nuevamente, con el respeto debido, ante esa ilustrada Corporación, para que resuelva en definitiva sobre si los Médicos Forenses *deben siempre y en todos los casos* “trasladarse a cualquier punto del Departamento donde ejercen sus funciones de médicos funcionarios adscriptos a las Jefaturas Políticas”, según así lo determina categóricamente en su informe la Sección Médico Legal y Profesional, o si teniendo en cuenta las razones expuestas en la presente refutación por el Médico Forense que suscribe, pueden dichos facultativos adscriptos a las Jefaturas Políticas, solicitar de los encargados de estas reparticiones públicas, que el cadáver del individuo fallecido por cualquier accidente natural sobrevenido en el curso de una afección orgánica de la cual *adolecía*, y que de las primeras y prolijas indagaciones ~~efectuadas por~~ la Policía resulta que no ha intervenido en el caso ocurrente ninguna mano criminal, sea conducido al cementerio de la población donde reside el Médico Forense que ha de ilustrar a la autoridad judicial sobre la verdadera causa provocadora de la muerte.

Es cuanto, por el momento, tengo que refutar al informe emitido por la Sección Médico Legal y Profesional, como respuesta doctrinaria a la consulta por mí formulada ante ese Consejo, con motivo del reconocimiento del cadáver de I. de la M.

Saluda al señor Presidente, y por su intermedio a los restantes Miembros de esa ilustrada Corporación.

Manuel Cacheiro.

Maldonado, 31 de marzo de 1914.

Consejo Nacional de Higiene.

Montevideo, 2 de abril de 1914.

Agréguese a los antecedentes y dese cuenta al Consejo.

JOSÉ MARTIRENÉ.

P. Prado,

Consejo Nacional de Higiene.

Montevideo, 4 de abril de 1914.

De acuerdo con lo resuelto por el Consejo en sesión de esta fecha, pase a la Sección Médico-Legal y Profesional.

ALFREDO VIDAL Y FUENTES.

José Mainginou,
Secretario.

Sección Médico-Legal y Profesional.

Señor Presidente:

Como lo expresó el suscripto en su informe de fecha 20 de febrero último, los señores Médicos de Policía, por razón es-

tricta de su cargo público, están obligados a secundar a la autoridad judicial, toda vez que ésta requiera sus servicios, dentro de sus respectivos radios de acción. Pero atento a la naturaleza especial del caso aquí cuestionado, donde consta que se solicitó la presencia del Médico de Policía para el simple reconocimiento de un alcoholista que había fallecido repentinamente de muerte natural, en presencia de varias personas, es incuestionable que la autoridad judicial, *aunque dentro de un mandato legítimo*, requirió innecesariamente la presencia del Médico de Policía en el lugar del fallecimiento.

Si el caso se repitiera se obligaría al funcionario requerido a prestar servicios innecesarios, con lamentables trastornos y pérdidas de tiempo, contrariando así a la índole genuina y a la economía de sus funciones.

No quiere significar con esto que el Médico de Policía tenga la facultad de desoir el llamado judicial apreciando por cuenta propia su necesidad o eficiencia. No! El Médico de Policía debe concurrir cada vez que es llamado por la autoridad competente. Pero la cuestión puede resolverse, en opinión del suscrito, propendiendo a que los Jueces y los Tenientes Alcaldes, no practiquen llamados inútiles e innecesarios. Y esto podría conseguirse dando conocimiento del caso, por intermedio de quien corresponda, a la Alta Corte de Justicia, a fin de que ésta, si lo estimare a bien, haga saber a los aludidos funcionarios de su dependencia, que, fuera de los casos de delito o sospecha fundada de delito, se abstengan de reclamar la presencia de los Médicos de Policía, recordándoles que tratándose de muertes naturales, ciertas o presuntas, en lugares donde no residen facultativos, basta para la inhumación del cadáver un certificado expedido por el Teniente Alcalde respectivo.

Saluda al señor Presidente atentamente.

Montevideo, 5 de mayo de 1914.

José Mainginou.

Consejo Nacional de Higiene.

Montevideo, 30 de junio de 1914.

Aprobado por el Consejo en sesión de esta fecha, diríjase con oficio copia de estos antecedentes al Ministerio, pidiéndole quiera dignarse elevarlos a la Alta Corte de Justicia a los efectos correspondientes.

ALFREDO VIDAL Y FUENTES,
Presidente.

José Mainginou,
Secretario.

Alta Corte de Justicia.

Montevideo, 16 de septiembre de 1914.

Al Poder Ejecutivo.

En respuesta al Mensaje de V. E. de 28 de julio último (Ministerio de Instrucción Pública. — N.º 1075), relativo al reconocimiento del cadáver de I. de la M., decretado por el señor Juez de Paz de Pan de Azúcar, tengo el honor de llevar a conocimiento de V. E. que la Alta Corte de Justicia, por resolución de fecha 11 del corriente, tomada de acuerdo con lo dictaminado por el señor Fiscal de Corte en los antecedentes respectivos, ha dispuesto transcribir al señor Juez L. Departamental de Maldonado, para que éste, a su vez, lo haga saber a los señores Jueces de Paz del Departamento, parte de lo actuado en este asunto, principalmente lo informado por la Sección Médico-Legal y Profesional del Consejo Nacional de Higiene, en el sentido de que fuera de los casos de delito, o sospecha fundada de delito, no corresponde exigir la presencia del Médico de Policía, a fin de que lo tenga presente al apreciar los casos en que ella pueda parecerles necesaria.

Con tal motivo me es muy grato reiterar a V. E. las seguridades de toda mi consideración.

EZEQUIEL GARZÓN.

J. Cubiló,
Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, 28 de septiembre de 1914.

Pase al Ministerio del Interior para su conocimiento.

BRUM.

Ministerio del Interior.

Montevideo, 10 de octubre de 1914.

Al Consejo Nacional de Higiene a sus efectos.

Por el Ministro,

Pablo Varzi (hijo),
Oficial Mayor.

Consejo Nacional de Higiene.

Montevideo, 12 de octubre de 1914.

Dese cuenta, agréguese a sus antecedentes, y acúsese recibo.

P. Prado.

VIDAL Y FUENTES,

Consejo Nacional de Higiene.

Montevideo, 13 de octubre de 1914.

El Consejo, en sesión de esta fecha, resolvió: Publíquese en el BOLETÍN de la Corporación, y fecho archívese.

ALFREDO VIDAL Y FUENTES,
Presidente.

José Mainginou,
Secretario.